

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Agosto de 1910.

NUMERO 1208

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Llerre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reforma civil y judicial a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Insituadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MINDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 120 de 14 de Agosto de 1910. 10

Resolución número 121 de 15 de Agosto de 1910. 1073

Resolución número 122 de 23 de Agosto de 1910. 1073

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 59 de 12 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 1073

Resolución número 125 de 23 de Agosto de 1910. 1074

Resolución número 124 de 23 de Agosto de 1910. 1074

Resolución número 126 de 23 de Agosto de 1910. 1074

Cuerpo consular en Colombia. 1074

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 51 de 17 de Agosto de 1910. 1074

Resolución número 52 de 17 de Agosto de 1910. 1074

Secretaría de Fomento.

Decreto número 44 de 11 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos. 1075

Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 22054 y Resolución. 1075

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 1075

Decreto número 77 de 18 de Agosto de 1910. 1075

Provincia de Coclé.

Gobernación de la Provincia.

Contrato número 20 de 15 de Agosto de 1910. 1075

Contrato número 21 de 15 de Agosto de 1910. 1075

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la Provincia.

Contrato número 30 de 15 de Agosto de 1910. 1075

Avisos judiciales. 1075

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 120. Panamá, 14 de Agosto de 1910.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que por medio del anterior telegrama ha presentado el señor José B. Berrocal, para servir el cargo de Personero Municipal principal del Distrito de Natá.

Comuníquese y publíquese

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 121. Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Solicita Apolinario Ríos, reo rematado por el delito de heridas, que el Poder Ejecutivo le conceda rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Por el examen del respectivo expediente, se ve que el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia de fecha 19 de Noviembre de 1907, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de 23 de Marzo de 1908, impuso a Ríos la pena de tres años quince días de presidio de la cual cumple hoy las dos terceras partes; y teniendo en cuenta el certificado expedido por el Jefe del Establecimiento de castigo de la ciudad de David, en que acredita la buena conducta observada por el peticionario durante su prisión,

SE RESUELVE:

Concedase al mencionado reo la gracia que ha solicitado, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 122.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 122. Panamá, 23 de Agosto de 1910.

Elías Arrufat, condenado según sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha siete de Septiembre de 1909, revocatoria de la de primera instancia del señor Juez 2º Municipal del Distrito del mismo nombre, a sufrir la pena de dos años de presidio, pide se le otorgue rebaja de la tercera parte de la expresada pena.

Para el efecto ha acompañado los comprobantes requeridos por la ley; y como de su examen resulta que dicho reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que, teniendo derecho a que se le compute el tiempo de su condena desde el 23 de Abril de 1909, cumple en esta fecha las dos terceras partes,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Elías Arrufat la gracia que ha pedido.

Dése cuenta de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 59 DE 1910,

(DE 19 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Nómbrese al señor Alberto Videla Vicecónsul ad-honorem de la República en la Habana (Cuba).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 845.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 845. Panamá, Agosto 22 de 1910.

Vista la Resolución número 127 dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá el día 17 del presente mes, y en atención al memorial del asilado Pan Moy, elevado á esta Cancillería el día 29 de los corrientes, en el cual solicita que se le conceda permiso para probar los siguientes hechos:

19. Que vivió íntimo y domiciliarse en su territorio mediante licencia legal que le fue concedida por el Gobierno de esta República en su condición de menor de edad; y

20. Que en cumplimiento de las disposiciones legales fue inscrito y afiliado en los libros respectivos y se le expidió y cumplimentó la Cédula de Vecindad, número 1.409, de fecha 8 de Agosto de 1906.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta este Despacho la Resolución número 127 del señor Gobernador de esta Provincia, y el memorial del mencionado asilado Pan Moy,

SE RESUELVE:

Concederle quince días improrrogables al peticionario para que compruebe con documentos fehacientes ante el señor Gobernador de esta Provincia, el derecho que le asiste para residir en el territorio de la República, pero si después de transcurridos los quince días señalados por esta providencia, no ha llegado á comprobar nada, será expulsado del territorio nacional, de acuerdo con la mencionada Resolución número 127.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 846.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 846. Panamá, Agosto 22 de 1910.

Visto el memorial elevado á este Despacho el 26 de Julio último por el señor Gerente de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Yuen Lee & C^{ta}, debidamente registrada como sucursal de la firma de Po Yuen Hing, de Hong Kong, en el cual solicita que se le conceda permiso al asilado Ku Yio War para que venga á Panamá en calidad de empleado de su establecimiento comercial, en reemplazo del asilado Tam Lock; y teniendo en consideración que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto número 12 del 22 de Febrero de 1909,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á los señores Yuen Lee & C^{ta}, para que efectúen el cambio de dependientes solicitado. En consecuencia, Ku Yio War puede venir al país por el término de tres años que es el de la duración de su contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo
CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 848.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 848. Panamá, Agosto 23 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Frederick Charles V. en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 8 de Agosto actual, que el señor Frederick Charles V. ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Frederick Charles V. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

CUERPO CONSULAR EN COLON.

PAISES	NOMBRES	CATEGORIA	Nº DE LA CASA Y NOMBRE DE LA CALLE DONDE ESTA LA OFICINA CONSULAR	Nº DEL APARTADO POSTAL
Alemania	Alfredo Sange	Cónsul	Avenida Páez 55	94
Austria-Hungría	Frank Ulrich	"	Calle de Washington	135
Chile	Ernesto Jaramillo Avilés	"	Avenida Bolívar 63	206
Costa Rica	Daniel Rojas P.	"	Calle San José	168
Estados Unidos de América	J. C. Kellogg	"	Calle Washington 16	161
Holanda	E. J. Henríquez	"	Calle Herrera 21	
Méjico	A. M. Rojas	"	Calle Washington	
Noruega	H. B. Parker	"		
Perú	Rodolfo Delevante	Cónsul (titular)	Oficina de la "Mala Real"	154
Venezuela	H. R. Willford	" (interino)		88
Cuba	Francisco de P. Boza C.	" General	Calle Washington	
Bélgica	Luis F. Estenoz	" Honorario	Avenida Páez 98	
Dinamarca	C. H. R. Raven	Vicecónsul	Calle Iturralde 12	220
España	Joseph Fidanque	"	Calle Washington	164
Francia	Antonio Andrade Polanco	"	Calle Herrera 21	123
Estados Unidos de América	Emile Gey	"	Avenida Páez 73	243
Gran Bretaña	J. M. Hyatt	"	Calle Washington 24	93
Holanda	Harry Owen Chalkey	"	Avenida Bolívar 79	1
Suecia	J. J. Ecker Sr.	"	Calle Washington 23	65
República Dominicana	J. J. Ecker Sr.	"	Calle del Frente 11	27
	J. M. Fidanque	"	Avenida Páez 21	123

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 91. Sección Tercera. Panamá, 17 de Agosto de 1910.

Por medio del precedente memorial manifiesta á este Despacho el señor Diego Valjejo, peticionario de una beca en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para el joven Cecilio Jiménez, que éste no desistió del propósito de ingresar en la aludida Escuela no obstante haberse adjudicado

ya la mencionada beca, y solicita le sea ésta cancelada á su favor, en vista de lo que deja expuesto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelase al joven Cecilio Jiménez la beca que se le había adjudicado para que hiciera estudios en la Escuela Nacional de Artes y Oficios. Cancelase asimismo la beca que presta para responder al Gobierno por los gastos que ocasionara en dicha Escuela en caso de no cumplir su compromiso, dado que no ha entrado siquiera á hacer uso de la beca referida.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 92. Sección Tercera. Panamá, 17 de Agosto de 1910.

Visto el precedente memorial suscrito por el Sr. Rodolfo Chiari en solicitud de una beca en el Instituto Nacional para el joven Francisco Chiari, natural de Parícuta, en la Provincia de Los Santos y en atención á que dicho joven reúne los requisitos indicados para obtener la gracia indicada y á que el peticionario señor Chiari

se constituye Sador para responder al Gobierno de las obligaciones á que como consecuencia de la solicitada adjudicación hubiere lugar,

SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Francisco Chiari en el Instituto Nacional la beca de que se ha hecho referencia y téngase al señor Rodolfo Chiari como Sador del mencionado joven.

Es entendido que para que pueda hacer uso legal de esta beca debe procederse de antemano á la celebración del contrato requerido.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 44 DE 1910.
(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se hacen varias sombras nuevas.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En atención a lo dispuesto por el Decreto número 42 de 27 del pasado.

ORDENANZA

Art. 1.º Nómbrase Capataz Jefe de los trabajos que se ejecutan en el presostrenado en el camino de Juan Díaz, al señor Roberto Charria, quien devengará el sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 55.00).

Art. 2.º Nómbrase Capataces de Cuadrilla para los mismos trabajos a los señores José C. Zamora, René Benavides, Valentín Argemena, Tomás Gómez, Félix González, Arturo Crespo, Enrique Peláez y Donato González, quienes devengarán un sueldo de cincuenta balboas (B. 50.00) cada uno.

Art. 3.º Cuando disminuyere el número de presos ocupados en los trabajos mencionados, se disminuirá en los términos del artículo 3.º del Decreto número 42 citado, el número de los Capataces, en la proporción establecida en el citado artículo.

Art. 4.º El Capataz Jefe tomará posesión en esta Secretaría y los Capataces de Cuadrilla lo tomarán ante el Capataz Jefe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Agosto de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica.
Número 320,954.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a U.ª tener a bien disponer que en la Oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la sociedad comercial que gira bajo la razón de «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company», establecida en Cham, Suiza, Vevry, Suiza, y Londres, Inglaterra, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio los productos que ella elabora y que en efecto son leche condensada, alimento lácteo, chocolate, cacao molido, confites de chocolate y otras preparaciones alimenticias que contienen cacao, leche y otras preparaciones alimenticias que contienen leche.

La marca de fábrica consiste en una figura que representa un nido de pájaros con pájaros dentro del nido, é inmediatamente arriba de la figura la palabra «NESTLÉ'S» impresa en letras mayúsculas de tipo gusón.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen.

El poder que me ha conferido la sociedad anteriormente expresada.

Recibo que acredita haberse pagado los derechos fiscales.

Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido a nombre de «Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Suiza, Vevry, Suiza, y Londres, Inglaterra, St. George's».

Huaca, Nos. 6 y 8, Eastcheap, Manchester.

Panamá, Agosto 12 de 1910.

E. S. MENDOZA.

Remítase de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Panamá, 11 de Agosto de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el solicitante ha pagado el derecho de registro así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. -2).

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

The Oakland Chemical Company, Corporación Norteamericana, me ha autorizado para solicitar el registro de la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra «OXALON», que designa un aditivo y desinfectante que elabora la Corporación que represento, en New York, y que, en etiquetas, aplica sobre los frascos que lo contienen.

Acompaño a esta petición:

El poder que acredita mi personería.

Constancia de que se ha pagado el impuesto y la publicación en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que la marca ha sido ya registrada en los Estados Unidos y tres facsímiles de la misma.

Me llamo J. Cueva García, soy ciudadano ecuatoriano, con actual residencia en Cúcuta, y solicito se registre esta marca y se expida el certificado respectivos, previa trámites, a favor de la Corporación arriba mencionada.

Panamá, 23 de Agosto de 1910.

DR. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá, Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Panamá, 25 de Agosto de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el solicitante ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Subsecretario

(2 vs. -1).

CONTRATO NUMERO 72

Entre la Compañía del Ferrocarril de Panamá, autorizada por resolución de J. A. Suárez, su Superintendente General, debidamente autorizada, por una parte, y que en lo sucesivo se denominará la Compañía Arrendadora, y la República de Panamá, representada por J. E. Lefevre, su Secretario de Fomento, que en lo sucesivo se denominará la República, hemos celebrado y ajustado el siguiente convenio de arrendamiento, a saber:

La Compañía Arrendadora da en arrendamiento a la expresada República, por el período de veinticinco años, que empezará a regir el día primero de Julio de 1910, los bienes raíces situados en la ciudad de Colón, República de Panamá, los cuales van a ser los constitutivos:

Lotes de terreno número uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4), en la cuadrícula número veintinueve (29), lotes que en conjunto miden sobre el terreno cincuenta (50) metros cuarenta y seis (46) centímetros de ancho, y cuarenta y cuatro (44) metros ocho (8) centímetros de largo con una extensión superficial de 2221 metros, 26 centímetros cuadrados. Los lotes a que se refiere este convenio se dan en arrendamiento para el único objeto de dotarlos a una Cárcel Pública. La anterior República conviene en que si determinare no construir una Cárcel sobre dicho terreno, en segunda línea entrega de dicha tierra a la Compañía Arrendadora, con todas las mejoras que se hayan llevado a cabo sobre dicho terreno, y en pagar el arrendamiento que haya podido acumularse por el tiempo durante el cual la República hubiere ocupado dicha tierra.

Queda convenido que vencidos los veinticinco años estipulados en este contrato, la expresada República tendrá el derecho de renovar este arrendamiento por otro período de veinticinco años, que deberá empezar a regir al vencimiento del primer período concluido, bajo los mismos términos y condiciones.

La expresada República se compromete a pagar a la Compañía Arrendadora un arriendo de ocho (8) dólares, moneda legal de los Estados Unidos, por cada uno de los años fijados como término de este contrato, que deberá abonar por trimestre adelantado el primer día de cada trimestre, y en el caso que la expresada República desistiera o rehusara de pagar dicho arrendamiento luego de haber transcurrido los quince primeros días de la fecha en que debió efectuarse el pago, la Compañía Arrendadora tendrá el derecho de rescindir este convenio, y queda esta autorización de expresamente, sin necesidad de recurrir para ello a los Tribunales de Justicia, o a cualquiera otra autoridad, para que entre y tome posesión del terreno, y en tal caso, la República se compromete a remover del terreno arrendado todas las mejoras que hubiere llevado a cabo sobre dichos lotes, siendo de cuenta de la expresada República los gastos que demande esta operación.

Es también condición expresa de este convenio, que al expirar éste, sea por haberse vencido el primer período estipulado en este convenio o ya sea por haberse terminado el período de prórroga, la expresada República se compromete a entregar a la Compañía Arrendadora la pacífica posesión del terreno arrendado con todas las mejoras existentes, y la Compañía Arrendadora se compromete a pagar a la expresada República lo que dichas mejoras puedan razonablemente valer, el cual avalúo se fijará por dos peritos, uno de éstos nombra la expresada República y el otro la Compañía Arrendadora. Caso de que alguna de las partes deje de nombrar los peritos, la otra parte podrá nombrar los dos, y la decisión de los peritos que así se elijan, será obligatoria y concluyente.

Este convenio se extiende por dos duplicados en papel corriente según se autoriza por el artículo 8.º de la Ley 78 de 1904, de la República de Panamá. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

En fe de lo cual las respectivas partes por medio de sus representantes, han firmado esta escritura en el día de hoy 16 de Agosto de 1910.

J. E. LEFEVRE.

Secretario de Fomento.

J. A. SUÁREZ.

Superintendente General del Ferrocarril de Panamá.

República de Panamá, Poder Ejecutivo.

tivo Nacional, Secretaría de Fomento.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Panamá, 16 de Agosto de 1910.

Provincia de Cocle

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 70.

Los suscritos, Damián Carlos, Gobernador de la Provincia de Cocle, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en oficio número 2148 de fecha 14 de Julio último, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Antonio Suárez en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Antonio Suárez se compromete a pintar y enmasillar el cielo raso, los tabiques y las puertas que haya en los departamentos que ocupa la Gobernación y la Administración de Hacienda en la parte alta del Palacio de Gobierno de la Provincia, cuya extensión se calcula en setecientos sesenta metros cuadrados (760), comprando para el efecto y a sus propias expensas los materiales para la pintura y la masilla.

2.º El Gobierno se compromete a pagar al señor Suárez a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) por cada metro cuadrado de pintura y cincuenta balboas por el enmasillado (B. 50.00) del cielo raso, tabiques y puertas que haya en los departamentos expresados.

Parágrafo.—El pago de este trabajo puede ser hecho en su totalidad a la terminación y recibo del trabajo por completo, a satisfacción del Gobernador, o bien en cuentas parciales en proporción a las partes de trabajo hecho y aceptado como bueno por el Gobernador.

3.º Este contrato no tendrá valor si efecto sin la aprobación definitiva del señor Secretario de Fomento a quien se le enviará con tal fin.

En fe de lo cual se extiende el presente contrato por duplicado en Penonomé, a nueve de Agosto de mil novecientos diez.

El Gobernador,

DAMIÁN CARLOS.

El Contratista,

ANTONIO SUÁREZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.

Aprobado, con la siguiente modificación:

Art. 2.º El Gobierno se compromete a pagar al señor Suárez a razón de veinte y cinco centavos de balboa (B. 0.25) el metro cuadrado de pintura, inclusive el enmasillado del cielo raso, tabiques y puertas que haya en los departamentos expresados.

Panamá, 16 de Agosto de 1910.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 11.

Los suscritos, Damián Carles, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en oficio número 2144 de fecha 16 de Julio último, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Antonio Suárez, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Antonio Suárez se compromete a pintar las paredes de los departamentos que ocupan la Gobernación y la Administración de Hacienda en la parte alta del Palacio de Gobierno de la Provincia y toda la pared del frente de éste inclusive las puertas y ventanas colocadas en 900 metros de extensión comprendiendo para éstas la misma pintura, con que se pinta las puertas de la parte alta, y a pintar la escalera que conduce a los altos de dicho Palacio, siendo a su cargo el gasto de los materiales que consuma en la pintura.

2º El Gobierno se compromete a reconocer y pagarle su trabajo a razón de veinte centísimos de balboa (B. 0.20) por cada metro cuadrado de pintura en las paredes, puertas y ventanas y doce y medio balboas (B. 12.50) por la pintada de la escalera.

3º El pago de este trabajo puede ser hecho en su totalidad a la terminación y recibida el trabajo, o en partes a satisfacción del Gobernador o bien en cuentas parciales en proporción a las partes de trabajo hecho y aceptado por el Gobernador.

4º Este contrato no tendrá valor sin la aprobación del señor Secretario de Fomento, a quien se le enviará con tal fin.

En fe de lo cual se extiende en dos ejemplares, en Penonomé, a nueve de Agosto de mil novecientos diez.

El Gobernador,
DAMIÁN CARLES

El Contratista,
ANTONIO SUÁREZ

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Panamá, 15 de Agosto de 1910.

Aprobado.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEFÈVRE.

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 12

Los suscritos, José Manuel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por la Secretaría de Fomento en oficio N. 2094 de fecha 25 de Julio último, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Adolfo J. Parrinella, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A cortar y quitar la maleza que cubre la carretera que va de la ciudad de Penonomé a la de Santiago de Chiriquí, desde el punto de partida de la carretera hasta el punto de llegada de la misma, y a limpiar las cunetas que se hallan a los lados de la misma, y a limpiar las cunetas que se hallan a los lados de la misma, y a limpiar las cunetas que se hallan a los lados de la misma.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República una vez que se haya entregado terminado el trabajo a satisfacción del Gobierno la suma de CINCO CIENTO BALBOAS (B. 500.00) por el desmonte y limpieza de la carretera de Santiago a Puerto Matís.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para constancia se extiende y firma el presente en Santiago a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos diez.

El Gobernador,
J. M. DE ADAMES.

El Contratista,
ADOLFO J. PARRINELLA.

El Secretario de la Gobernación,
Santiago Pinilla.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento. Panamá, Agosto 17 de 1910.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFÈVRE.

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO SOBRE MINAS.

En la fecha y bajo el número 9 se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor del señor Walter L. G. Perry y María Céspedes, de la mina de oro de aluvión, que también contiene plata, denominada: «Cotores», la cual se encuentra situada entre la confluencia del río Gatón y la quebrada Plata, de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado. (2 k. x 5 k.).

Panamá, Agosto 6 de 1910.

El Subsecretario,
LUIS E. ALFARO.
(2 vs. 2)

AVISO SOBRE MINAS.

En la fecha y bajo el número 10 se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor del señor Walter L. G. Perry y María Céspedes, de la mina de oro y plata de aluvión, denominada: «Cotores», la cual se encuentra situada entre la confluencia del río Gatón y la quebrada Plata, de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado. (2 k. x 5 k.).

Panamá, 6 de Agosto de 1910.

El Subsecretario,
LUIS E. ALFARO.
(2 vs. 2)

AVISO OFICIAL.

Se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor del señor Walter L. G. Perry y María Céspedes, de la mina de oro y plata de aluvión, denominada: «Cotores», la cual se encuentra situada entre la confluencia del río Gatón y la quebrada Plata, de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado. (2 k. x 5 k.).

rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado. (2 k. x 5 k.).

Panamá, 7 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Fomento,
LUIS E. ALFARO.

(2 vs. —1)

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Sub-secretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

AVISO OFICIAL.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.

MINA DE LA MAESTRA.

En la fecha y bajo el número 6 se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Américo Jiménez y Domingo Alvarado, de la mina de oro de aluvión situada en la quebrada de La Vaca, brazo principal del río de La Maestra en jurisdicción del Distrito de Chepo en la Provincia de Panamá; la cual se denominará: «Mina de la Maestra».

La extensión concedida es un rectángulo de sesientos metros de base por mil doscientos de lado. (600 metros x 1.200 metros).

Panamá, 18 de Junio de 1910.

(3 vs.—3).

Inspección del Puerto

Jefatura del Resguardo Nacional

AVISO OFICIAL.

No se dará zarpe a la nave que no presente en la Inspección del Puerto el sello en que conste que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Panamá, Agosto 11 de 1910.

El Inspector del Puerto,
CARLOS BERNARDO.

(2 vs. 2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACION

Se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor del señor Walter L. G. Perry y María Céspedes, de la mina de oro y plata de aluvión, denominada: «Cotores», la cual se encuentra situada entre la confluencia del río Gatón y la quebrada Plata, de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia de Colón.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado. (2 k. x 5 k.).

día 26 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 4 a 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,
E. T. LEFÈVRE.

Provincia de Veraguas

Distrito Municipal de Santiago

AVISO.

El suscrito,
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Gudiño se encuentra depositada una vaca amarilla, de tercera talla, criando un ternero macho, sin señal de fuego y trozo en ambas orejas.

Se fijan avisos en lugares públicos de esta población y en el periódico oficial de la Nación, para que el que se considere dueño de estos semovientes, haga valer sus derechos en el término de treinta (30) días, pasados los cuales, se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 6 de 1910.

El Alcalde,
WENCESLAO BUSTOS.
El Secretario,
Ignacio de L. Valdés.
(3 vs.—3).

AVISO.

El suscrito,
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro López H., se encuentra depositado un novillo amarillo de segunda talla, marcado con este hierro: A en el anca derecha y trozo en ambas orejas.

El que se considere dueño del referido semoviente, hará valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasados los cuales, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 1 de 1910.

El Alcalde,
WENCESLAO BUSTOS.
El Secretario,
Ignacio de L. Valdés.
(2 vs.—2).

Tipografía Moderna—Panamá.